



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, **con el fin de continuar con las etapas procesales pertinentes.**

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Primero (01) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2021-00109-00
DEMANDANTE	CIELO PORTOCARRERO ARBELAEZ
DEMANDADOS	PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES
ASUNTO	AUTO NO REPONE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1739

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesta por la **AFP PORVENIR S.A.** contra Auto Interlocutorio No. 1678 el 26 de Julio de 2023, tuvo por no contestada la demanda por parte de la recurrente.

I. ANTECEDENTES

Fundamentos del recuso

En escrito presentado el 31 de julio de 2023, dentro del término legal, el apoderado de la entidad accionada, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación con el objeto de que se tenga por contestada la demanda.

Argumenta el recurrente que, la notificación del auto admisorio de demanda se surtió el 09 de julio de 2023, fecha desde la cual inició el conteo de términos.

II. CONSIDERACIONES

Respecto de la procedencia y oportunidad de los recursos impetrados tenemos que, los artículos 65 y 63 del C.P.L. y de la S.S., modificados por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, establecen:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada. (...)

El recurso de apelación se interpondrá:

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado.”

En el Auto Interlocutorio No. 1678 el 26 de Julio de 2023, el Juzgado tuvo por no contestada la demanda por parte de la **AFP PORVENIR S.A.**, toda vez que la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó el 28 de junio de 2021 por parte del Despacho, y dicha entidad allegó el escrito de contestación de demanda el 22 de julio de la misma anualidad

Aduce la parte accionada que la notificación del auto admisorio de demanda no se surtió el 28 de junio de 2021, sino el 09 de julio de la misma anualidad, fecha en la que este Juzgado dio respuesta a la solicitud de notificación del proceso, remitiendo la copia de la demanda, sus respectivos anexos y el auto que admite la misma.

Ahora bien, para desatar el recurso de reposición el Juzgado considera que, la notificación surtida el **veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, se realizó en debida forma, bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, actualmente en concordancia con la Ley 2213 de 2022, toda vez que, el documento de notificación fue enviado con el libelo y el auto que admite la demanda, a la dirección electrónica que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad, esto es, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co tal y como se evidencia a folio 01 del archivo 15NotificacionAutoAdmisorio.

ínculo Descargar ... 15NotificacionAutoAdm...pdf Inform

2/8/2021 Correo: Juzgado 20 Laboral Circuito - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

2021-109 - Admite Demanda

Juzgado 20 Laboral Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 28/06/2021 9:51

Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>; Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

6 archivos adjuntos (13 MB)
03PODER DEMANDA ORDINARIA SRA. CIELO PORTOCARRERO.pdf; 04Demanda de Nulidad de Afiliacion - CIELO PORTOCARRERO ARBELÁEZ.pdf; 05ANEXOS SRA. CIELO PORTOCARRERO.pdf; 06AutolnadmiteDemanda.pdf; 07SubsanaciónDda.pdf; 08AutoAdmite2021-109.pdf;

Dando cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive del Auto Interlocutorio No. 344 del 17 de junio de 2021 ADMITE DEMANDA dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por CIELO PORTOCARRERO ARBELÁEZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.

RADICADO: 2021-00109.

Se NOTIFICA el contenido del Auto Admisorio y se envía el contenido de la demanda y anexos.

Se adjuntan 6 archivos en formato PDF.

Posterior a esta diligencia, el 09 de julio de 2021 la Dra. **ELIZABETH ESPINEL PERLAZA**, abogada de la firma **LOPEZ & ASOCIADOS**, y actuando como apoderada judicial de la **AFP PORVENIR S.A.**, solicitó la notificación personal del proceso judicial, omitiendo que dicho trámite se había realizado con anterioridad, por lo que el término se contabiliza a partir del 28 de junio de 2021 y no del 09 de julio de 2021, como erradamente lo manifiesta la demandada.

Dicho lo anterior, no se repone el Auto Interlocutorio No. 1678 el 26 de Julio de 2023, y se cancela la audiencia programada para el día **once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**, en tanto se surte el recurso de alzada.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el Auto Interlocutorio No. 1678 el 26 de Julio de 2023, publicado el 27 de julio de 2023 bajo el Estado No. 082, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en tiempo hábil por el apoderado judicial de la **AFP PORVENIR S.A.**, en contra del Auto Interlocutorio No. 1678 el 26 de Julio de 2023, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

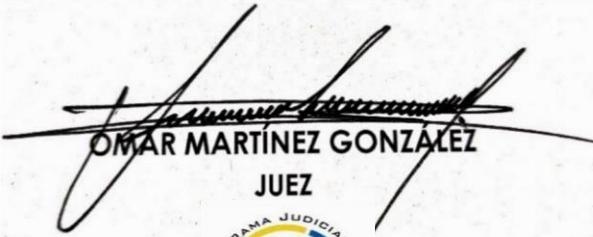
TERCERO: ENVIAR el presente expediente al Superior para que se surta el recurso concedido, para lo cual déjese la constancia respectiva.

CUARTO: CANCELAR la audiencia programada para el día **once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

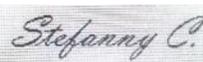
C.G.P.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 03 de Agosto de 2023

En Estado No. 086 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA